

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villamaría, Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que:

a)- La parte ejecutante con la coadyuvancia de la parte demandada, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

b)- No hay embargo de remanentes.

c) solicitud levantamiento de medidas

Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Villamaría, Caldas, Diecisiete (17) de marzo de dos mil  
veintidós (2022)

Radicación No. 2021-018  
**Auto Interlocutorio 422**

## **I. ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, presentada por el extremo ejecutante con la coadyuvancia de la parte demandada, por haberse realizado el pago total de la obligación por todo concepto.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Supuestos Jurídicos.**

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil que estas se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

Concordante con la norma en cita preceptúa el art. 1626 Ibidem la definición de pago.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez

declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

## **2.2. CASO CONCRETO.**

Descendiendo a la solicitud efectuada por la parte ejecutante, se observa que la misma es procedente, dado que se indica de manera expresa que los ejecutados pagaron la totalidad de la obligación, incluidos sus honorarios y la misma cumple con los requisitos establecidos por el artículo antes citado, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito proveniente del ejecutante, y iii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros despachos embargos de remanentes.

En lo que atañe a medidas cautelares se procederá a su levantamiento y se ordenará la cancelación de la hipoteca constituida sobre el 50% del inmueble con Folio de matrícula 100-117911, propiedad de la demandada.

## **III. DECISIÓN**

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por CARLOS ALBERTO ARANGO SANTANA, en frente de la señora SANDRA MILENA LONDOÑO AGUDELO.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO:** Decrétese la CANCELACIÓN de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-117911 y que fuera comunicada con oficio 153 del 9 de marzo de 2021. Ofíciase en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales, para efectos de que proceda a registrar la **cancelación** a costa de la interesada.

**CUARTO:** solicítese a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Villamaría, Caldas, la devolución del comisorio Nro. 33 de fecha 11 de octubre 2021 en el estado en que se encuentre.

**QUINTO:** Se DECRETA la CANCELACIÓN del gravamen hipotecario constituido sobre el 50% del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada, mediante la Escritura Pública 66 del 21 de enero de 2020

otorgada en la Notaría Tercera de Manizales –Caldas. Líbrese el oficio respectivo.

**SEXTO: DISPONER** el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en el aplicativo justicia XXI web.

## **NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34eaf23aed13ba82f6cb53994b2a01d5de593d1ab84a8735e4d441775944c785**

Documento generado en 17/03/2022 10:53:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**